



Sincelejo, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No:	70 001 33 33 006 2020-00113-00
Demandante:	Sigifredo Arrieta Badel
Demandadas:	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
	Departamento de Sucre – Secretaria de Educación Departamental.

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales (Ley 1071 de 2006).

Por reunir los requisitos legales (art. 171 de la Ley 1.437 de 2011):

1. Se admite la demanda presentada por el señor Sigifredo Arrieta Badel en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y del Departamento de Sucre – Secretaria de Educación Departamental.
2. Notifíquese este auto a la parte demandante, a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

3. Se le ordena a la entidad demandada que remitan al correo institucional del juzgado el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).

4. Se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Abogada Ana María Rodríguez Arrieta¹, portador de la tarjeta profesional No. 223.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

518252cdca3154d20b90adc0ad6c619c9f54ef5da6cbecb2ce09f8b04a9a6a

52

¹ Consultada la base de datos del Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se constató que el estado actual de la T.P. No. 223.593 es vigente. Información consultada el 26/05/2021 a través de la página web: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2020-00113-00

Demandante: Sigifredo Arrieta Badel

Demandada: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y
Departamento de Sucre – Secretaria de Educación Departamental

Documento generado en 01/07/2021 01:08:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>